



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander
Correo j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra, Santander, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO **EJECUTIVO ACCIÓN PERSONAL 2021-0108**
Demandante: **BANCO DE MICROFINANZAS BANCAMIA S.A**
Demandado: **ISAAC ARIZA MORENO**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado al extremo demandado en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

El traslado se fijará mediante inserción en la lista de traslados de la página de la Rama Judicial, micrositio de este despacho judicial, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra – Santander
Correo j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra, Santander, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL 2022-0013
Demandante:	MICHEL ALEXIS DELVASTO MORENO
Demandado:	CESAR AUGUSTO OVALLE ARIZA

Al despacho se encuentra el presente juicio ejecutivo seguido contra CESAR AUGUSTO OVALLE ARIZA propuesto por MICHEL ALEXIS DELVASTO MORENO, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 468 numeral 3°. del Código General del Proceso.

SE CONSIDERA

Mediante proveído de fecha 18 de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía contra CESAR AUGUSTO OVALLE ARIZA, y a favor de MICHEL ALEXIS DELVASTO MORENO, por las siguientes sumas de dinero:

-Por las sumas de dinero indicadas y detalladas en el acápite de pretensiones de la demanda. Allí se ordenó notificar personalmente al demandado el mandamiento de pago.

El demandado CESAR AUGUSTO OVALLE ARIZA fue emplazado conforme lo prevé el artículo 108 del C.G.P y el canon 10 de la Ley 2213 de 2022 por auto del 13 de marzo de 2023, ya que se constató según las constancias de envío postal arrimadas por la parte demandante, que en la dirección de notificaciones informada en la demanda, no fue posible la entrega del citatorio; además, se desconoce otra dirección de residencia o correo electrónico para tal fin, según se manifestó al despacho en memorial del 8 de febrero de 2023.

Una vez fue incluido el emplazamiento en la página de la Rama Judicial conforme lo normado en los aludidos preceptos legales, se le designó como curador *ad-litem* del demandado al abogado LUIS ERNESTO SOTO ARIZA, quien tras ser posesionado y notificado del mandamiento de pago se le hizo traslado de la demanda y sus anexos para que ejerciera los derechos a la defensa y contradicción de su agenciada por el término de 10 días.

Dentro del lapso otorgado para contestar la demanda, el referido profesional del derecho guardó silencio, pues no allegó escrito oponiéndose a los hechos y pretensiones del pliego incoativo y tampoco interpuso recursos contra el mandamiento de cobro compulsivo.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL

Cimitarra - Santander

Correo j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo tanto, procede el despacho a ordenar seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta que el documento arrimado como título valor presta mérito ejecutivo, al tenor del art. 422 del C.G.P. por desprenderse del mismo una obligación clara, expresa y exigible, pendiente como se halla de pago; y como no se propusieron excepciones dentro del término de ley, se ordenará seguir adelante la ejecución, conforme al art. 440 del CGP, y demás disposiciones pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra Santander administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra CESAR AUGUSTO OVALLE ARIZA, y a favor de MICHEL ALEXIS DELVASTO MORENO, tal como fue ordenado en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito conforme al artículo 446 código general del proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que le fueran embargados al demandado CESAR AUGUSTO OVALLE ARIZA, para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, por cuenta del presente proceso. (art. 468-3 C.G.P.)

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. TÁSENSE por Secretaría, para lo cual se fija como agencias en derecho la suma de un millón cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos trece pesos mcte (\$1.454.213.00), conforme lo dispone el Acuerdo No. PSAA16-10554 del agosto 5 de 2016.

Notifíquese y cúmplase,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander
Correo j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL 2022-0052
Demandante:	MICROACTIVA S.A.S
Demandado:	JESICA YULIANA SERNA

Valorada la respuesta ofrecida por TRANSUNION frente a la orden de oficio del auto del pasado 11 de marzo, proyectada a obtener información sobre la dirección de residencia de la demandada, así como su dirección de correo electrónico si lo tuviere; corrija el correspondiente oficio en los términos de la aludida providencia y así mismo dirija a DATACREDITO y NUEVA EPS conforme se ordenó en la misma.

Notifíquese y cúmplase,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra – Santander
Correo j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra Santander, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUCION
DEMANDANTE	COOPSERVIVELEZ LTDA
DEMANDADO	YAZMIN LILIANA OSPINA MACIAS Y OTROS
RADICADO	68-190-40-89002-2022-0112-00
INTERLOCUTORIO	MEDIDAS CAUTELARES

I. ASUNTO

Visto la solicitud de la apoderada demandante que antecede este auto, y el oficio No. 1166 del 05 de diciembre de 2023 proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, Santander, donde solicita inscribir el embargo de remanentes, se aclara a la memorialista que para la fecha en que se profirió el auto del pasado 29 de febrero, no había sido informado a este despacho sobre la materialización de la inscripción de la medida de embargo sobre el folio de matrícula inmobiliaria 303-52452 de la II.PP de Vélez .

Por tanto, conforme lo estipulado en el artículo 466 del C.G.P, se accede a la petición y, en consecuencia,

I. RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR INSCRIBIR el embargo del remanente comunicado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra – Santander, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía 68190408900120230007600, siendo demandante COOPSERVIVELEZ LTDA, contra GABRIEL ANTONIIO HERRERA ORDOÑEZ.

SEGUNDO: LÍBRENSE oficios con los insertos necesarios.

Notifíquese y cúmplase,


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander
Correo j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra, Santander, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 2020-0028-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: HECTOR ANTONIO ARCHILA FLOREZ

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito elaborada por la apoderada de la parte demandante, córrasele traslado al extremo demandado en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

El traslado se fijará mediante inserción en la lista de traslados de la página de la Rama Judicial, micrositio de este despacho judicial, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander
Correo j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra Santander, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A
DEMANDADO	ANA VICTORIA GALEANO ORTIZ
RADICADO	68-190-40-89002-2023-00003-00
INTERLOCUTORIO	SUSPENSION PROCESO

I. ASUNTO

Decide el despacho lo pertinente sobre la solicitud de suspensión del proceso allegada por la entidad ejecutante FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A, en virtud del acuerdo de pago suscrito con la demanda el 3 de abril de la presente anualidad.

I. CONSIDERACIONES

Preliminarmente, como quiera que, a la fecha, la parte pasiva de la litis no ha sido notificada de la orden de apremio del pasado del pasado 25 de enero de 2023, y considerando que en la cláusula décima del aludido convenio, dicho sujeto procesal manifiesta ser conocedora del referido auto; con fundamento en el artículo 301 del Código Adjetivo, este juzgado tendrá por notificada por conducta concluyente a la señora ANA VICTORIA GALEANO ORTIZ, a partir de la ejecutoria del presente proveído.

Ahora, sobre la suspensión del proceso, el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P, dispone que el juez a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso, entre otras causales, cuando las partes lo pidan de común acuerdo por tiempo determinado.

Como quiera que en el presente caso no se dictó sentencia, sino únicamente se ha proferido auto que dispuso librar mandamiento de pago, es procedente entonces la suspensión de la ejecución por el término de 5 meses desde el 3 de abril de la presente anualidad, según lo convenido por las partes en el acuerdo de pago de la misma fecha.

Por lo expuesto el despacho,

II. RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada ANA VICTORIA GALEANO ORTIZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso ejecutivo promovido por FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A contra VICTORIA GELANO ORTIZ por el término de 5 meses, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifiquese

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra – Santander
Correo j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra Santander, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	LUZ AMPARO RINCÓN GIRALDO
DEMANDADO	HECTOR JULIO PACHÓN DELGADILLO
RADICADO	68-190-40-89002-2023-00025-00

I. CONSIDERACIONES

Como quiera que por error involuntario se incluyó en la referencia y/o encabezado del auto proferido el pasado 15 de abril de los corrientes que dispuso dar traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, datos erróneos que no corresponden a este trámite; se dispone corregir dicho proveído al amparo de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P; en ese orden, se corregirá ese acápite en el sentido de indicar que el proceso es el identificado con radicado 2023-00025-00, y fungen como demandado y demandante, HECTOR JULIO PACHÓN DELGADILLO y LUZ AMPARO RINCÓN GIRALDO, respectivamente.

De otro lado, examinado el expediente, obra escrito de propuesta de dación en pago signado por el aquí demandado; en consecuencia, córrase traslado del mismo a la demandante por el término de 3 días según el artículo 110 *idem*, para que realice las manifestaciones que estime pertinentes.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORRIJASE el encabezado del auto del 15 de abril de 2024, proferido dentro de este trámite, en el sentido de indicar que los datos del proceso consignado en el encabezado son: radicado 2023-00025-00, demandado: HECTOR JULIO PACHÓN DELGADILLO y demandante: LUZ AMPARO RINCÓN GIRALDO.

SEGUNDO: En todo lo demás se mantendrá incólume el contenido del auto de fecha 15 de abril de 2024.

TERCERO: De la propuesta de dación en pago presentada por el demandado HECTOR JULIO PACHÓN DELGADILLO córrase traslado a la parte ejecutante por el término de 3 días conforme al artículo 110 del C.G.P, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre esta.

Notifíquese

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander
Correo j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL 2023-0074
Demandante:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A
Demandado:	LUIS ALBERTO AGUDELO PERALTA

Del examen de las constancias allegadas por la apoderada actora sobre la notificación personal de la demandada realizada por la vía del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, encuentra la judicatura que la misma adolece de legalidad.

Lo anterior por cuanto no se allegó prueba del acuse de recibido o que el mensaje fue entregado en el correo electrónico del destinatario, respecto del correo del 5 de marzo de 2024 enviado a las 4:55 pm, en el cual se evidencian como anexos 13 archivos adjuntos, entre los que se vislumbra como adjuntos el auto de mandamiento de pago, la demanda y sus anexos; lo anterior por cuanto si bien se allegó comprobante de entrega de correo electrónico de esa misma fecha, remitido a la misma hora, en dicha constancia solo se puede ver la remisión de únicamente 1 archivo adjunto, del cual no es factible establecer si contiene los documentos referidos previamente, objeto de notificación.

En estos términos la demandante se ordenará rehacer la notificación personal, en los términos enunciados previamente y acorde a lo reglado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander
Correo j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL 2023-0132
Demandante:	JOSE HUMBERTO GOMEZ GARRO
Demandado:	NESTOR ANDRES OSORIO RAMIREZ

Se encuentra al despacho memorial firmado por la apoderada demandante, el demandado y su apoderado, donde manifiestan respectivamente, el desistimiento de las pretensiones de la demanda y las excepciones formuladas contra el mandamiento de pago del 17 de noviembre de 2023.

En consecuencia, como quiera que la comunicación fue remitida por la vocera del inicialista, póngase en conocimiento de la parte demanda por el término de 3 días conforme al art. 110 del C.G.P, para que realicelas manifestaciones que estime pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra – Santander
Correo j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra Santander, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUCION
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	ESTER ARIZA PARRA
RADICADO	68-190-40-89002-2023-00137-00
INTERLOCUTORIO	DECRETO MEDIDAS CAUTELARES

I. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Atendiendo el memorial que antecede, el despacho de conformidad con los parámetros de los artículos 593-1, 599 y 601 del C.G.P,

II. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **324-75006** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, que se denuncian bajo la gravedad del juramento como de propiedad de **ESTER ARIZA PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **63.254.954**:

“Predio rural denominado LA ESPERANZA ubicado en la vereda RIO BLANCO, cuyos linderos se hallan consignados en la resolución número 1702 del 28 de agosto de 2006 INCODER BUCARAMANGA, con una extensión de SESENTA Y SIETE HECTAREAS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (67-8452 HAS) ...”.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE esta decisión al señor Registrador de II.PP de Vélez, mediante oficio que contendrá los datos necesarios para el registro, a fin de que lo inscriba y expida un certificado sobre su situación jurídica en un periodo de veinte años, si fuera posible. Líbrese oficio con los insertos necesarios.

Sobre el secuestro se decidirá una vez se encuentre inscrito el embargo y remitidas las constancias.

TERCERO: LÍBRENSE las comunicaciones a que haya lugar.

Notifíquese,


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander
Correo j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL 2024-00001-00
Demandante:	GIL ROBERTO DUARTE VARGAS
Demandado:	OLGA VICTORIA LOPEZ

Examinadas las constancias de notificación aportadas por la abogada demandante, encuentra el despacho que en el documento enviado titulado como “citación” se realizó una mixtura de los regímenes de notificación vigentes, (*artículo 8 Ley 2213 de 2022 y artículo 291 del C.G.P.*) toda vez que se remitió citatorio en el que se le previno a la demandada de ejercer sus derechos a la defensa y contradicción en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceder que torna ineficaz el acto de enteramiento, pues ninguna de estas normas procesales lo estipula.

En consecuencia, se requiere al extremo demandante para que determine por cual sistema hará la notificación y rehaga dicho acto de parte observando los requisitos fijados por la ley en uno y otro método de notificación.

Notifíquese y cúmplase,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander
Correo j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra Santander, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUCION
DEMANDANTE	BLANCA NUBIA AGUDELO BERRIO
DEMANDADO	RUBEN DARIO FLOREZ RIVERA
RADICADO	68-190-40-89002-2024-00002-00
INTERLOCUTORIO	ADICIÓN AUTO MANDAMIENTO PAGO

I. ASUNTO

Resuelve el juzgado la solicitud de modificación del mandamiento de pago proferido el pasado 30 de enero de los corrientes, promovida por la apoderada actora.

II. CONSIDERACIONES

Por ser procedente la petición de la apoderada demandante y al ajustarse la misma a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P, en concordancia a lo normado en el artículo 286 *idem*, se dispondrá la adición a la providencia en los términos solicitados; por lo tanto, el despacho,

III. RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR a la providencia del 30 de enero de 2024 en los siguientes términos:

En la forma establecida en el artículo 108 inciso 5° del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, emplácese al demandado RUBEN DARIO FLOREZ RIVERA.

El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión en la página oficial de la Rama Judicial, REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, incluyendo el nombre de la persona emplazada, su número de identificación si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. Art. 108 inciso 5° del *ibidem*, que se efectuará por la secretaría de este despacho.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si el emplazado no comparece se le designará curador *ad-litem*, con quien se surtirá la notificación y se continuará el proceso.

Notifíquese y cúmplase,


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander
Correo j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra Santander, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUCION
DEMANDANTE	BLANCA NUBIA AGUDELO BERRIO
DEMANDADO	MARIO CAMACHO
RADICADO	68-190-40-89002-2024-00003-00
INTERLOCUTORIO	ADICIÓN AUTO MANDAMIENTO PAGO

I. ASUNTO

Resuelve el juzgado la solicitud de modificación del mandamiento de pago proferido el pasado 30 de enero de los corrientes, promovida por la apoderada actora.

II. CONSIDERACIONES

Por ser procedente la petición de la apoderada demandante y al ajustarse la misma a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P, en concordancia a lo normado en el artículo 286 *idem*, se dispondrá la adición a la providencia en los términos solicitados; por lo tanto, el despacho,

III. RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR a la providencia del 30 de enero de 2024 en su numeral 2, en los siguientes términos:

En la forma establecida en el artículo 108 inciso 5° del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, emplácese al demandado MARIO CAMACHO .

El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión en la página oficial de la Rama Judicial, REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, incluyendo el nombre de la persona emplazada, su número de identificación si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. Art. 108 inciso 5° del *ibidem*, que se efectuará por la secretaría de este despacho.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si el emplazado no comparece se le designará curador *ad-litem*, con quien se surtirá la notificación y se continuará el proceso.

Notifíquese y cúmplase,


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra – Santander
Correo j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra Santander, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
DEMANDANTE	LINDERMAN PATIÑO GIL
DEMANDADO	YONNY ALEXANDER MONTES JIMENEZ
RADICADO	68-190-40-89002-2024-00016-00
INTERLOCUTORIO	CORRECCIÓN AUTO

I. CONSIDERACIONES

Como quiera que por error involuntario se incluyó en la referencia y/o encabezado del mandamiento de pago proferido el pasado 15 de marzo de los corrientes datos erróneos que no corresponden a este trámite, se dispone corregir dicho proveído al amparo de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P; en ese orden, se corregirá ese acápite en el sentido de indicar que el proceso es el identificado con radicado 2024-00016-00.

De otro lado, atendiendo al memorial presentado por la abogada demandante y que antecede este pronunciamiento, para los fines procesales téngase como nueva dirección de notificaciones de la parte demandada el CAI DE POLICIA SAN JOSE DE LOS CAMPANOS, ubicado en la carrera 100 # 39 – 2 de la ciudad de Cartagena de Indias, Bolívar.

Respecto al canal de notificaciones electrónico informado, el mismo no se acepta por no haberse satisfecho los requisitos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a saber, la prueba como se obtuvo dicho medio virtual.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORRIJASE el encabezado del auto del 15 de marzo de 2024, proferido dentro de este trámite, en el sentido de indicar que el número de radicación es: 2024-00016-00. En lo demás se mantendrá incólume el contenido del auto del 15 de marzo de 2024.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto junto con el mandamiento de pago del 15 de marzo de 2024, en los términos del numeral segundo de dicho proveído.

TERCERO: TENGASE como nueva dirección de notificaciones de la parte demandada YONNY ALEXANDER MONTES JIMENEZ, el CAI DE POLICIA SAN JOSE DE LOS CAMPANOS, ubicado en la carrera 100 # 39 – 2 de la ciudad de Cartagena de Indias, Bolívar.

Notifíquese y cúmplase,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
Cimitarra - Santander
Correo j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra Santander, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARIA LUCERO RESTREPO MUÑOZ
DEMANDADO	HERERDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE WALTER VELASQUEZ GIL (Q.E.P.D)
RADICADO	68-190-40-89002-2024-00051-00
INTERLOCUTORIO	INADMISORIO DE DEMANDA

I. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Al despacho se encuentra la presente demanda de la referencia, con el fin de decidir sobre su admisión, para lo cual se,

II. CONSIDERA

Encuentra la judicatura falencias en la demanda que deben corregirse, por no reunir los requisitos formales de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, con la finalidad de proceder a su admisión, los cuales se sintetizan así:

1.- Se debe indicar la dirección exacta del predio objeto de usucapión con la finalidad de establecer su plena identificación, tanto en el acápite de pretensiones y los hechos que les sirven de fundamento. (Numerales 4 y 5 del Art. 82 del C.G.P).

Así las cosas y de acuerdo con lo anterior y obrando con las facultades que confiere el artículo 90 numeral 1°. Del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82 de la misma obra, por no reunirse los requisitos formales de la demanda, debe declararse inadmisile para que sean subsanadas las falencias indicadas, en el término de cinco días, so pena de rechazo de la misma.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de PERTENENCIA, instaurada por MARIA LUCERO RESTREPO MUÑOZ y MARGARETH TATIANA RESTREPO MUÑOZ contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE WALTER VELASQUEZ GIL (Q.E.P.D), por las razones expuestas en la parte motiva anterior.

SEGUNDO: CONCEDER al actor un término de cinco (5) días para subsanar los defectos vistos en su demanda.

TERCERO: TENER y reconocer a la abogada YEIMY ALEJANDRA SANDOVAL VELOZA, portadora de la T.P. número 354.735 del C.S.J. como apoderada de la señora MARIA LUCERO RESTREPO MUÑOZ y MARGARETH TATIANA RESTREPO MUÑOZ, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
Cimitarra – Santander
Correo j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra Santander, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	LUCILA RODRIGUEZ PARADA
DEMANDADO	CARMEN ALICIA MORENO PEREZ
RADICADO	68-190-40-89002-2024-00053-00
INTERLOCUTORIO	INADMISORIO DE DEMANDA

I. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Al despacho se encuentra la presente demanda de la referencia, con el fin de decidir sobre su admisión, para lo cual se,

II. CONSIDERA

Encuentra la judicatura falencias en la demanda que deben corregirse, por no reunir los requisitos formales de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, con la finalidad de proceder a su admisión, los cuales se sintetizan así:

1.- Se debe indicar en la demanda la forma como se obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y allegar las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8°. Inciso 2 de la ley 2213 de 2022.

Así las cosas y de acuerdo con lo anterior y obrando con las facultades que confiere el artículo 90 numeral 1°. Del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 82 de la misma obra, por no reunirse los requisitos formales de la demanda, debe declararse inadmisile para que sean subsanadas las falencias indicadas, en el término de cinco días, so pena de rechazo de la misma.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de PERTENENCIA, instaurada por LUCILA RDORIGUEZ PARADA, contra CARMEN ALICIA MORENO PEREZ, por las razones expuestas en la parte motiva anterior.

SEGUNDO: CONCEDER al actor un término de cinco (5) días para subsanar los defectos vistos en su demanda.

TERCERO: TENER y reconocer a la abogada LAURA CAROLINA CHACON HERNANDEZ, portadora de la T.P. número 286.920 del C.S.J. como apoderada de la señora LUCILA RODRIGUEZ PARADA, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
Cimitarra – Santander
Correo j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra Santander, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE	BERENICE FAJARDO PATIÑO
DEMANDADO	MILTON ARMANDO FONTECHA ESCAMILLA
RADICADO	68-190-40-89002-2024-00056-00
INTERLOCUTORIO	INADMISORIO DE DEMANDA

I. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Al despacho se encuentra la presente demanda de la referencia, con el fin de decidir sobre su admisión,

CONSIDERA

Encuentra la judicatura falencias en la demanda que deben corregirse, por no reunir los requisitos formales de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, con la finalidad de proceder a su admisión, los cuales se sintetizan así:

1.- Tratándose de un título ejecutivo complejo como lo es el acta de conciliación en materia de fijación de cuota de alimentos, se debe aportar no solo el documento origen de las obligaciones, sino también aquellos complementarios de cuyo conjunto se desprenda una obligación clara, expresa y exigible (Art.422 C.G.P), a saber:

1.1.- Constancia del juzgado de paz y salvo de junio de 2018 por concepto de cuotas alimentarias adeudadas y lo que se deuda en la actualidad.

Así las cosas y de acuerdo con lo anterior y obrando con las facultades que confiere el articulo 90 numeral 1°. Del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 422 de la misma obra, por no reunirse los requisitos formales y especiales de la demanda, debe declararse inadmisibile para que sean subsanadas las falencias indicadas, en el término de cinco días, so pena de rechazo de la misma.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de alimentos, instaurada por BERENICE FAJARDO PATIÑO contra MILTON ARMANDO FONTEHA ESCAMILLA, por las razones expuestas en la parte motiva anterior.

SEGUNDO: Conceder a la actora un término de cinco (5) días para subsanar los defectos vistos en su demanda.

TERCERO: Tener y reconocer a la abogada YULIE SELVY CARILLO RINCÓN, portadora de la T.P. número 76658 del C.S.J. como apoderada de la señora BERENICE FAJARDO PATIÑO, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander
Correo j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra, Santander, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 2018-0093
Demandante:	FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
Demandado:	ALIRIO PARDO CORTES

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito elaborada por la apoderada de la parte demandante, córrasele traslado al extremo demandado en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

El traslado se fijará mediante inserción en la lista de traslados de la página de la Rama Judicial, micrositio de este despacho judicial, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander
Correo j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra Santander, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
DEMANDANTE	JHON JAIRO BOTELLO BAYONA
DEMANDADO	MARLON YESID BENAVIDES CHAMPUTIS
RADICADO	68-190-40-89002-2024-2024-00021-00
INTERLOCUTORIO	CORRECCIÓN AUTO

I. CONSIDERACIONES

Como quiera que por error involuntario se incluyó en la referencia y/o encabezado del mandamiento de pago proferido el pasado 15 de marzo de los corrientes datos erróneos que no corresponden a este trámite, se dispone corregir dicho proveído al amparo de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P; en ese orden, se corregirá ese acápite en el sentido de indicar que el proceso es el identificado con radicado 2024-00021-00.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORRIJASE el encabezado del auto del 15 de marzo de 2024, proferido dentro de este trámite, en el sentido de indicar que el número de radicación es: 2024-00021-00. En lo demás se mantendrá incólume el contenido del auto del 15 de marzo de 2024.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto junto con el mandamiento de pago del 15 de marzo de 2024, en los términos del numeral segundo de dicho proveído.

Notifíquese y cúmplase,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander
Correo j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra Santander, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	HEILER GONZALEZ AGUILAR
RADICADO	68-190-40-89002-2024-2024-00036-00
INTERLOCUTORIO	CORRECCIÓN AUTO

I. CONSIDERACIONES

Como quiera que por error involuntario se incluyó en el mandamiento de pago proferido el pasado 15 de marzo de los corrientes datos erróneos que no corresponden a este trámite, se dispone corregir dicho proveído al amparo de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P; en ese orden, se corregirá el número de pagaré número 1 el cual corresponde al N° 4866470215094962.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORRIJASE el número del pagaré inserto en el mandamiento de pago del 15 de marzo de 2024, proferido dentro de este trámite, en el sentido de indicar que el número correcto es: 4866470215094962. En lo demás se mantendrá incólume el contenido del auto del 15 de marzo de 2024.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto junto con el mandamiento de pago del 15 de marzo de 2024, en los términos del numeral segundo de dicho proveído.

Notifíquese y cúmplase,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO **DESPACHO COMISORIO CIVIL RADICADO 2023-0001**
Demandante: **MUNDO CROSS LTDA**
Demandado: **NELLY TULIA CACERES NIÑO Y OTRO**

Visto el informe de devolución del señor Inspector Municipal de Policía de Cimitarra Santander, y ante la inactividad de los interesados en prestar los medios para la práctica de la diligencia, se dispone:

ORDENAR la devolución del despacho comisorio número 050 fechado el 9 DE DICIEMBRE DE 2021, procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga Santander, a su lugar de origen, previa desanotación en los libros radicadores que para el efecto se llevan.

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO DESPACHO COMISORIO CIVIL RADICADO 2023-0007
Demandante: PEDRO VICENTE DAMIAN RODRIGUEZ
Demandado: GILDARDO ALIRIO FRANCO URREA

Visto el informe de devolución del señor Inspector Municipal de Policía de Cimitarra Santander, y ante la inactividad de los interesados en prestar los medios para la práctica de la diligencia, se dispone:

ORDENAR la devolución del despacho comisorio número 004/2023 fechado el 9 DE AGOSTO DE 2023, procedente del Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Vélez Santander, a su lugar de origen, previa desanotación en los libros radicadores que para el efecto se llevan.

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUÉZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO **DESPACHO COMISORIO CIVIL RADICADO 2023-0009**
Demandante: **ZIARA YULIANA TRIANA RANGEL**
Demandado: **NESTOR CASTAÑO GOMEZ**

Visto el informe de devolución del señor Inspector Municipal de Policía de Cimitarra Santander, y ante la inactividad de los interesados en prestar los medios para la práctica de la diligencia, se dispone:

ORDENAR la devolución del despacho comisorio número 002 fechado el 2 de octubre de 2023, procedente del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, a su lugar de origen, previa desanotación en los libros radicadores que para el efecto se llevan.

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIMITARRA
CON FUNCIONES EN ORALIDAD EN CIVIL

Cimitarra Santander, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUCION
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO	HUGO ARDILA SERRANO
RADICADO	68-190-40-89-002-2024-00060-00
INTERLOCUTORIO	ADMITE DEMANDA

I. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Teniendo en cuenta presupuestos procesales, y del documento que se acompaña a la demanda como de sus anexos [un (1) pagare número 044-0084-004972923], se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 424, 430 y s.s. del C.G. del P., por lo tanto, el juzgado,

II. RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de FINANCIERA COMULTRASAN, representada legalmente, en contra de HUGO ARDILA SERRANO, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la siguiente cantidad de dinero:

1.1. Por la suma de dinero descritas y detallas en el acápite de pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR que se notifique este auto a la parte demandada, en la forma indicada en los artículos 290 al 293 del C.G.P., y/o como lo indica la ley 2213 artículo 8. haciéndole entrega de copia de la demanda y advirtiéndole que el pago lo deberá efectuar en un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de su notificación y que dispone de un término de diez (10) días hábiles, para proponer excepciones de conformidad con el art. 442 ejusdem.

TERCERO: TENER y reconocer a Pedro Felipe Vallejo, como apoderado judicial de Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander, Financiera Coomultrasan en los términos y para los efectos del poder conferido.

Cópiese y notifíquese,


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Cimitarra Santander, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUCION
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO	WILLIAM GUTIERREZ.
RADICADO	68-190-40-89-002-2024-00059-00
INTERLOCUTORIO	ADMITE DEMANDA

I. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Teniendo en cuenta los presupuestos procesales y del documento que se acompaña a la demanda como de sus anexos [dos (02) pagare Nro. **060266100005739 y 04866470216632315**], se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P. en concordancia con los artículos 424, 430 y s.s. ibídem, por lo tanto, el juzgado,

II. RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, representada legalmente y en contra de **WILLIAM DE JESUS GUTIERREZ HINCAPIE**, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la siguiente cantidad de dinero:

1. Por la suma señaladas y discriminadas en el acápite de pretensiones de la demanda

SEGUNDO: ORDENAR que se notifique este auto a la parte demandada, en la forma indicada en los artículos 290 al 293 del C.G.P., y/o artículo 8 y s.s. de la ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y advirtiéndole que el pago lo deberá efectuar en un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de su notificación y que dispone de un término de diez (10) días hábiles, para proponer excepciones de conformidad con el art. 431 y 442 ejusdem.

TERCERO: TENER y reconocer al Dr. **CESAR ARMANDO PIZON COY**, como apoderada judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: VERIFICAR por el medio más idóneo si el apoderado judicial de la entidad demandante tiene actualmente alguna sanción disciplinaria, lo anterior de conformidad con la circular PCSJ19-18 del pasado 9 de julio de 2019.

Cópiese, y notifíquese,


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIMITARRA
CON FUNCIONES EN ORALIDAD EN CIVIL

Cimitarra Santander, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUCION
DEMANDANTE	CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS SAS.
DEMANDADO	EUDOSIA QUIROGA y JORGE SANCHEZ
RADICADO	68-190-40-89-002-2024-00058-00
INTERLOCUTORIO	ADMITE DEMANDA

I. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Teniendo en cuenta los presupuestos procesales, y los del documento que se acompaña a la demanda como de sus anexos [un (1) pagare sin número], se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 424, 430 y s.s. del C.G.P.; por lo tanto, el juzgado,

II. RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS SAS** legalmente representada, y en contra de **EUDOSIA QUIROGA ARIZA y JORGE ELIECER SANCHEZ VARGAS**, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la siguiente cantidad de dinero:

1.1. Por las sumas de dinero indicadas y discriminadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR que se notifique este auto a la parte demandada, en la forma indicada en los artículos 290 al 293 del C.G.P., y/o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y advirtiéndole que el pago lo deberá efectuar en un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de su notificación y que dispone de un término de diez (10) días hábiles, para proponer excepciones de conformidad con el art. 442 ejusdem.

TERCERO: SOBRE costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: TENER y reconocer a **YULAILY KATHERINE CASTILLO ROMERO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Cópiese y notifíquese,


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIMITARRA
CON FUNCIONES EN ORALIDAD EN CIVIL

Cimitarra Santander, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUCION
DEMANDANTE	WILMAR CARDEÑO.
DEMANDADO	JORGE IVAN AMAYA
RADICADO	68-190-40-89-002-2024-00054-00
INTERLOCUTORIO	ADMITE DEMANDA

I. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Teniendo en cuenta los presupuestos procesales, y los del documento que se acompaña a la demanda como de sus anexos [un (1) pagare sin número], se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 424, 430 y s.s. del C.G.P.; por lo tanto, el juzgado,

II. RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS**, y en contra **JORGE IVAN AMAYA BORBON**, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la siguiente cantidad de dinero:

1.1. Por las sumas de dinero indicadas y discriminadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR que se notifique este auto a la parte demandada, en la forma indicada en los artículos 290 al 293 del C.G.P., y/o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y advirtiéndole que el pago lo deberá efectuar en un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de su notificación y que dispone de un término de diez (10) días hábiles, para proponer excepciones de conformidad con el art. 442 ejusdem.

TERCERO: SOBRE costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: TENER y reconocer a **YULADY KATHERINE CASTILLO ROMERO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Cópiese y notifíquese,


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ